

**TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO**  
**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Radicación N° 500013103005 2016 00275 01

Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Revisada la actuación se advierte que la providencia materia de impugnación, -mediante la cual se rechaza la demanda por falta de competencia-, por expresa disposición legal (artículo 139 Código General del Proceso), no le cabe ningún recurso.

En tal sentido, es claro que el propósito del legislador consiste en que se proceda a remitir la demanda ante el juzgado que se considere competente; quien podrá eventualmente avocar conocimiento o provocar el conflicto negativo de competencia.

En este orden de ideas resulta menester declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto. Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría devuélvase el expediente al juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE**

*(Original Firmado)*

**OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**

Magistrado